



## SALTA

### **RESOLUCION 4/2014 INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA**

Aranceles prestaciones médico asistenciales.  
Del: 26/02/2014; Boletín Oficial: 07/03/2014

VISTO el pedido de las distintas asociaciones de prestadores de esta Obra Social en demanda de un incremento arancelario en los servicios de salud que brindan a los afiliados y beneficiarios del I.P.S.; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Estado Provincial ha dispuesto (para el año 2014) la adecuación salarial de los distintos sectores de la Administración Pública, prevista en el Acta de Compensación Inflacionaria y Recomposición Salarial;

Que las proyecciones económicas realizadas a fin de esclarecer el punto de equilibrio de gastos y calidad prestacional para los afiliados y beneficiarios del sistema que administra el I.P.S., permiten planificar prestaciones de salud equitativamente integrales, basadas en parámetros financieros y técnicos adecuados;

Que la Gerencia Administrativa ha elaborado el informe técnico financiero pertinente, el que cuenta con aprobación por parte de la Coordinación Ejecutiva de la Intervención a cargo de las Áreas Contable, de Finanzas y de Recursos Humanos;

Por Ello y en ejercicio de las facultades que le confiere la [Ley 7127](#).

El Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta

#### RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar un incremento total del veinticinco (25%) Por Ciento en los aranceles de la totalidad de las prestaciones médico asistenciales, conforme el siguiente detalle de porcentajes y fechas de vigencia:

1. 11% (once por ciento) a partir del 1° de Marzo de 2014 sobre los valores vigentes al 01/01/14.

2. 14% (catorce por ciento - acumulado 25%) a partir del 1° de Junio de 2014.

Art. 2°.- El incremento otorgado por el artículo anterior, comprende a todos los profesionales de la salud de la provincia inscriptos en el Padrón de Prestadores de la Obra Social, cualquiera sea su incumbencia (médico, odontólogo, bioquímico, kinesiólogo, podólogo, etc.) o especialidad; a las clínicas, sanatorios y centros de rehabilitación, etc. de la provincia, con la sola condición que sean efectivamente Prestadores del I.P.S., a través de círculos, asociaciones y centros, o bien "Directos".

Art. 3°.- El incremento aquí dispuesto no es de aplicación a bono consulta ni a los efectores públicos.

Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al ejercicio presupuestario 2014.

Art. 5°.- Notificar, efectuar las comunicaciones pertinentes, insertar en el Libro de Resoluciones y Archivar.

Luis Gabriel Chagra Dib; Teodoro Alejandro Becker; Héctor Mario Salim; Daniel Antonio Pérez; Aldo García

